

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00124-2020-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 12 de noviembre de 2020

VISTOS: (i) El Trámite T-CLS-00075-2020, de fecha 3 de junio de 2020, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Conchamarca presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+000 Huaynacollca 00+800 – Cruz Pata 02+100 Km – Carhuancho 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 Km – Gashapunta 08+800 Km, Distrito de Conchamarca – Ambo – Huánuco*”; y, (ii) el Informe N° 00811-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N°29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Supremo N° 019- 2009- MINAM, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o desaprobanda la referida solicitud;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+000 Huaynacollca 00+800 – Cruz Pata 02+100 Km – Carhuancho 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 Km – Gashapunta 08+800 Km, Distrito de Conchamarca – Ambo – Huánuco*”, mediante Informe N° 00811-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de noviembre de 2020, se concluyó, entre otros puntos, ratificar la propuesta presentada por la Municipalidad Distrital de Conchamarca y aprobar la clasificación de dicho proyecto en la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en los términos previstos en dicho informe;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la solicitud de clasificación del Proyecto “*Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+000 Huaynacollca 00+800 – Cruz Pata 02+100 Km – Carhuancho 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 Km – Gashapunta 08+800 Km, Distrito de Conchamarca – Ambo – Huánuco*”, presentada por la Municipalidad Distrital de Conchamarca, en la Categoría I, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00811-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de noviembre de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto “*Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+000 Huaynacollca 00+800 – Cruz Pata 02+100 Km – Carhuanchu 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 Km – Gashapunta 08+800 Km, Distrito de Conchamarca – Ambo – Huánuco*”, en consecuencia, la Municipalidad Distrital de Conchamarca se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

Artículo 3.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar la Municipalidad Distrital de Conchamarca, para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Conchamarca, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace